Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: SUCESION No. 110014003005-2022-00168-00
CAUSANTE: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CIFUENTES.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El apoderado, aporte poder especial conforme lo dispuesto en el art 74 del C.G.P. y en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, **claramente determinado y delimitado.**

Téngase en cuenta que en el aportado va dirigido al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá y no se indicó la fecha de deceso del causante.

2.- Aclárese por qué en el Inventario y Avalúos se señala un folio de matrícula inmobiliaria diferente al identificado en el certificado catastral y certificado de tradición de inmueble aportados con la demanda.

3.- Cúmplase lo dispuesto en el numerales 5° y **6°** del artículo 489 del C. G. del P., adjuntando un inventario de los bienes relictos y de las deudas de herencia y de los bienes, deudas y **compensaciones que correspondieron a la sociedad conyugal**, junto con las pruebas que se tengan sobre ello. Nótese que en el aportado nada se dijo sobre las compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal de María Cristina de la Cuesta Gonzalez si a ello hubiere lugar y tampoco se avalúo el inmueble conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art 444 C.G.P.

4.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda.

5.- Indíquese la existencia o no de más herederos. En este último evento, señálese sus direcciones. (núm. 3 art. 488 C.G.P)

6.- Diríjase la demanda en contra de los herederos indeterminados de Luis Alfredo Rodríguez Cifuentes.

7.- Señalase claramente en los hechos de la demanda si entre el causante y la señora María Cristina de la Cuesta Gonzalez, se celebró matrimonio o existió unión marital de hecho, conforme la documental anexada como prueba, esto es Registro Civil de Matrimonio.

8.- Manifieste si existió divorcio o liquidación de la unión marital de hecho entre las personas anteriormente mencionadas.

9.- Indíquese claramente en los hechos de la demanda si entre el difunto y la señora María Carranza, se celebró matrimonio o existió unión marital de hecho, de ser acredítese tal relación con documento idóneo.

10.- Manifieste si existió divorcio o liquidación de la unión marital de hecho entre las personas anteriormente mencionadas.

11.- De existir vínculo, deberá indicarse dirección de ubicación de la señora Maria Carranza.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 39 del 28 de abril de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 684e07c482ee7cc0638af3b5d961c6510a3e2b518095f07bf0ce3f820e53db8d
Documento generado en 27/04/2022 10:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica